

Propuesta de la Administración a las organizaciones sindicales

En relación con los puntos objeto de negociación (9 junio 88)

I. Retribuciones

1.1. Asignación de los niveles de Complemento de Destino 20, 23 y 26 a los Cuerpos de Maestros, Agregados y Catedráticos y asimilados respectivamente, a partir del 1 de septiembre de 1988.

1.2. Revisión de las cuantías de los complementos específicos de los cargos unipersonales y establecimiento de nuevos complementos específicos para puestos de trabajo de especial responsabilidad en la orientación e inserción profesional de los alumnos y en la formación permanente de docentes.

1.3. Con fecha 1 de septiembre de 1989, asignación de Complemento de Destino 21 y 24 a los Cuerpos de Maestros y Profesores Agregados y asimilados, respectivamente. Asignación de un Complemento Específico Docente, en cuantía equivalente, al Cuerpo de Catedráticos y asimilados.

1.4. Compromiso de aplicar, a partir del 1 de septiembre de 1990, las retribuciones complementarias adicionales que resulten de la valoración de la función docente, y de las características de los puestos de trabajo en que se articula, con criterios y procedimientos análogos a los utilizados para el resto de los puestos de la Administración del Estado, adaptando, en su caso, el sistema retributivo vigente a las peculiaridades de la función pública docente.

En la determinación de tal valoración y en la elección de los procedimientos a utilizar al efecto, podrán participar las organizaciones sindicales más representativas del profesorado.

II. Responsabilidad civil

Elaboración y aprobación de un Real Decreto que evite los problemas de responsabilidad civil de los funcionarios docentes derivados de accidentes ocurridos en el desarrollo de actividades escolares y extraescolares y que otorgue la máxima protección posible a todos los componentes de la comunidad escolar en tales supuestos.

III. Concurso de traslados

Elaboración de una nueva normativa para los concursos de traslados que prime la estabilidad de los equipos pedagógicos y tenga en cuenta la especialidad de los docentes, así como la existencia de puestos singulares vinculados a programas educativos de carácter permanente.

Este nuevo sistema hará posible, en el plazo de dos años, una drástica reducción de las situaciones de expectativa de destino o provisionalidad y la consiguiente supresión de comisiones de servicio.

IV. Profesores interinos

Revisión de baremo de selección de profesores interinos en vigor, a fin de valorar lo más adecuadamente posible los servicios docentes prestados con anterioridad por quienes aspiren a ser nombrados funcionarios docentes interinos.

V. Jornada docente

Modificación de la OM de 31 de julio de 1987 sobre jornada docente.

VI. Formación del profesorado

La formación permanente y actualización del profesorado es un requisito fundamental para la mejora de la calidad del Sistema Educativo. Esta formación es no sólo un deber profesional de los profesores, sino también un derecho que la Administración Educativa debe garantizar, proporcionando los medios que la hagan posible a través de programas de Formación permanente, de recualificación del profesorado, de licencias y permisos por estudios y de acciones de perfeccionamiento del profesorado de Formación Profesional en las empresas.